

ACUERDO IEEPCO-CG-78/2017, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, CAPTURA, ANÁLISIS, VERIFICACIÓN Y VISTA DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se emiten los Lineamientos para la recepción, captura, análisis, verificación y vista del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes al Congreso del Estado y Ayuntamientos Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

G L O S A R I O:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INSTITUTO o IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. El 3 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por la que se aprobó la creación de la LIPEEO, el cual regula en su Libro Cuarto lo relativo a las candidaturas independientes.

- II. Mediante Acuerdo INE/CG387/2017 el 28 de agosto del 2017 el Consejo General del INE aprobó el uso de una solución tecnológica para que las y los aspirantes a candidaturas independientes recaben el apoyo ciudadano requerido en la normatividad aplicable, la cual fue puesta en términos de su punto de acuerdo TERCERO a disposición para su uso en los Procesos Electorales Locales.
- III. Mediante Decreto número 706 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha 30 de agosto del 2017, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones de Diputadas y Diputados a la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- IV. En sesión especial del Consejo General del IEEPCO, de fecha 6 de septiembre del año en curso, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- V. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-43/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha 6 de septiembre del 2017, se ajustaron diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de Diputados y Diputadas al Congreso y concejales a los Ayuntamiento por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, dentro de los que se encuentra el periodo para recabar apoyo ciudadano el cual se determinó del 8 de enero al 6 de febrero del 2018.
- VI. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-58/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del 2017, se aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VII. Con fecha 20 de diciembre del año en curso, la Comisión, aprobó por unanimidad de sus integrantes el Proyecto de Lineamientos que se presenta.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos terceros y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución y la Legislación aplicable.
4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado IEEPCO y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

5. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e Institucionalidad Democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción I, de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aprobación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus funciones le confiera la Constitución o la ley.
7. En específico, el artículo 82 de la LIPEEO establece que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en materia de Candidaturas Independientes, y en su caso, deberá emitir los acuerdos generales que sean necesarios para la correcta aplicación de esta Ley y las leyes generales de la materia.

Candidaturas independientes

8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F, de la CPELSE, las ciudadanas y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su Registro como Candidatos Independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de Mayoría Relativa. Se garantizará el derecho de los candidatos y las candidatas independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes aplicables. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.
9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, es derecho de la ciudadanía ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los

requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 80, de la LIPEEO, en el Libro Cuarto de dicha ley, se establecen reglas que el Instituto Estatal, habrá de observar para hacer efectivo el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía oaxaqueña, consistente en solicitar el registro como candidatos y candidatas independientes a los cargos de elección popular para el respectivo Proceso Electoral Local, y garantizar la representación proporcional en la integración de ayuntamientos.
11. En términos de los artículos 83 y 84 de la ley local, la organización y desarrollo del proceso de registro de las y los ciudadanos como candidatos independientes a nivel central será responsabilidad del Consejo General y las Direcciones Ejecutivas; en lo concerniente a los Órganos Desconcentrados, serán competentes los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal que correspondan.

Además, el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos y candidatas independientes se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Convocatoria que se emita para tal efecto y la ley.

Obtención de Apoyo ciudadano

12. Que el artículo 89 de la ley de la materia, establece que el proceso de selección de las o los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:
 - I.- La convocatoria;
 - II.- Los actos previos al registro de las candidatas y los candidatos independientes;
 - III.- La obtención del apoyo ciudadano; y
 - IV.- El registro de las candidatas y los candidatos independientes.
13. El artículo 92 de la LIPEEO establece que a partir del día siguiente de la fecha en que un ciudadano o ciudadana obtenga la calidad de aspirante según los términos y plazos establecidos en la convocatoria, podrá realizar

actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en términos de los establecido en la presente Ley.

- 14.** En lo específico, la Convocatoria aprobada mediante acuerdo IEEPCO-CG-58/2017, establece en la BASE SEXTA que las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, requerido en la LIPEEO, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en términos de los establecido en los artículos 95 y 96, de dicha ley, durante el periodo siguiente:

CARGO	PLAZO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO
DIPUTADA O DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES AL AYUNTAMIENTOS	DEL 08 DE ENERO AL 06 DE FEBRERO DE 2018

Del mismo modo, se estableció por este Consejo General que para la obtención del apoyo ciudadano las y los aspirantes a los distintos cargos de elección popular en el proceso local podrán optar por la solución tecnológica desarrollada por el INE, aprobado mediante acuerdo INE/CG387/2017 o bien, optar por la recolección física de las firmas mediante el formato que se aprobará para tal efecto, sin que puedan optar por ambas modalidades.

En ese tenor se estableció que las y los aspirantes que opten por la solución tecnológica señalada para recabar el apoyo ciudadano deberán de sujetarse a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

Por su parte, el INE ha desarrollado una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano en términos del acuerdo INE/CG387/2017, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la

credencial para votar. Esta herramienta facilitará conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

La aplicación móvil que se utilizará para recabar los datos del ciudadano que pretenda apoyar al candidato independiente es compatible con Smartphone de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS y Android.

Dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionados a las y los aspirantes, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares que colaboren en la captura de datos, los cuales realizarán el procedimiento de verificación de datos a través de la App.

Sobra decir, que este proceso tarda aproximadamente cuatro minutos por persona. Así, el número de personas auxiliares estimado por candidato o candidata independiente será conforme a la tabla anexa al presente acuerdo, tomando en cuenta como variables lo siguiente:

- Número de días para buscar el apoyo ciudadano: 30 días
- Tiempo que tarda efectuar cada registro de apoyo ciudadano: 4 minutos
- Total de registros en una jornada de 8 horas: 120 registros

Por lo anterior, ante el inminente inicio de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el en la LIPEEO y la Convocatoria mencionada y en función del principio de unidad normativa y para brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, es menester contar con la normatividad interna que exponga de manera clara e imparcial cuales serán los pasos que deberán cubrir durante la recepción, captura, análisis, verificación y vista del porcentaje de apoyo ciudadano.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracción I; 80; 82; 89; 92, de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la recepción, captura, análisis, verificación y vista del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes al Congreso del Estado y Ayuntamientos Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mismos que se agregan al presente acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se anexan al presente acuerdo las tablas de Auxiliares para recabar el apoyo ciudadano para las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

TERCERO. El Lineamiento objeto del presente acuerdo, entrará en vigor desde su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López

Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ